



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 001-2016

Crnl.G.AlbarracínL., 05 ENE 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 05 de Enero del año 2016, se trató como punto de agenda, la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que declara zona rígida a la Av. La Cultura desde el cruce de la Av. Los Poetas hasta el Óvalo La Cultura, jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponden al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras, y a la Alcaldía las funciones ejecutivas; asimismo, en el Artículo 195° de la norma Constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, En su artículo 40° señala que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía, con la cual se regula, administra y supervisa servicios de competencia de la municipalidad, es decir el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos a través de ordenanzas municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200° inciso 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de ley; asimismo señala como funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales; **Artículo 79°** Organización del Espacio físico y uso del suelo numeral 3.2 Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicio públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental; **Artículo 81°** Tránsito, Vialidad y Transporte Público, numeral 3.1. Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la Municipalidad Provincial, numeral 3.2 otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido con la regulación provincial;

Que, es política de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, velar por la Seguridad Ciudadana, el orden vecinal, así como por el ornato dentro de la jurisdicción del distrito, es así que, por diversas opiniones y denuncias de los vecinos, quienes se quejan del uso de las



Ordenanza Municipal N° 001-2016

Crnl.G.AlbarracínL., 05 ENE 2016

veredas y bermas a lo largo de la Av. La Cultura que son usadas por las diferentes tiendas comerciales que cierran las veredas y bermas para exhibir sus productos (muebles, colchones, mesas, sillas etc.), impidiendo el libre tránsito del peatón, obligándolo a descender a la pista poniendo en riesgo su integridad física pudiendo ser víctima de un accidente de tránsito;

Que, mediante el INFORME N° 425-2015-WJAC-SGT-GDU/MDCGAL el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial - MDCGAL, remite propuesta de Ordenanza declarando zona rígida a la Av. La Cultura desde el cruce de la Av. Los Poetas hasta el Óvalo La Cultura y donde detalla el congestionamiento vehicular, presencia excesiva de comerciantes ambulantes en temporada de verano, y concluye se declare Zona Rígida para estacionamiento de vehículos pesados (volquetes, camiones, cisternas, maquinaria pesada, tráileres y semi tráileres, en consecuencia prohibir el estacionamiento de unidades vehiculares mencionadas, las 24 horas del día, en las veredas, bermas de la Av. La Cultura desde el cruce con la Av. Los Poetas hasta el Ovalo La Cultura, exceptuando las Zonas de Estacionamiento Provisional autorizadas por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa a favor de las personas jurídicas autorizadas del servicio de transporte público especial en vehículo menor Categoría L5, tal como se describirá en la parte resolutive; y, es elevada mediante el INFORME N° 969-2015-JSCHQ-GDU/MDCGAL-T, de fecha 30 de diciembre del año 2015, por el Gerente de Desarrollo Urbano.

Que, con el INFORME N° 859-2015-WROC-GAL/GM/A/MDCGAL, se emite opinión favorable y señala que la propuesta de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, por el cual, debido a la congestión vehicular por el estacionamiento de volquetes, camiones cisternas, maquinaria pesada, tráiler y otros de transporte público de pasajeros, así como la ocupación de la vía pública por el comercio ambulatorio, exhibición de productos fuera de los locales comerciales, arrojamiento de materiales de construcción, desmontes, basura, carteles publicitarios y piques para talleres mecánicos, lo que origina malestar, desorden y muchas veces disputas entre los conductores de los mismos vehículos, atentando contra la tranquilidad de la población, causando malestar a los peatones, limitando el derecho de las personas al libre tránsito. Por tales hechos, y con el objetivo de evitar la congestión o aglomeración de vehículos, y que los locales comerciales autorizados ofrezcan sus productos y artículos de venta fuera del local comercial ocupando veredas y bermas e incluso pistas, y con la finalidad de brindar orden y seguridad en la Av. La Cultura tanto en el transporte como en el comercio, es que se hace necesario ser debatido en Sesión de Concejo para su aprobación, teniendo en consideración la excepción advertida por el Gerente de Desarrollo Urbano.

Que, el D.S.N° 016-2009-MTC., Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre – Código de Tránsito, establece en el Artículo 24° Prohibiciones "Recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no autorizados", el Artículo 120° Restricciones a la circulación por congestión vehicular o contaminación "La Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas" y el Artículo 239° Prohibición o restricción a la circulación o estacionamiento de vehículos "La Autoridad competente, cuando la



Ordenanza Municipal N° 001-2016

Crnl.G.AlbarracínL., 05 ENE 2016

situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas”;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200°, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, Tratados, Reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general;

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, habiéndose debatido, sometido a votación del Pleno del Concejo Municipal, fue aprobado por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA ZONA RIGIDA LA AVENIDA LA CULTURA DESDE EL CRUCE DE AV. LOS POETAS HASTA EL OVALO LA CULTURA.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Zona Rígida la Av. La Cultura comprendida desde el cruce con la Av. Los Poetas hasta el Óvalo La Cultura – Av. Bohemia Tacneña, en cuanto al estacionamiento de vehículos pesados (volquetes, camiones, cisternas, maquinaria pesada, tráileres y semi tráileres) y vehículos de transporte público de pasajeros con destino a la playa (buses, camionetas combi, “colectivos” y similares).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR Zona Rígida la Av. La Cultura comprendida desde el cruce con la Av. Los Poetas hasta el Óvalo La Cultura – Av. Bohemia Tacneña, en cuanto a la ocupación de VEREDAS, BERMAS Y PISTAS para todo tipo de comercio ambulatorio y exhibición de productos y artículos de venta fuera del locales comerciales autorizados, de paneles públicos o publicitarios y similares en excesiva dimensión; arrojamiento de materiales de construcción y desmontes.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR un plazo de 15 días calendario, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, a fin que los propietarios de productos y artículos de venta fuera del local comercial, paneles publicitarios y similares, arrojamiento de materiales de construcción, desmontes y piques para talleres mecánicos que se encuentren en la vía declarada como zona rígida; procedan a retirarlos, caso contrario se efectuará su decomiso por cuenta y costo del propietario y estar afecto a las multas establecidas.

ARTÍCULO CUARTO.- EXCEPTÚESE de la presente ordenanza el margen derecho bajando por la Av. La Cultura, desde la calle Cristóbal Colón (antes calle Paillardelle) hasta la Calle José de la Riva Agüero. Asimismo, EXCEPTÚESE de la afectación de la presente ordenanza al Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores autorizados por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, así como las Zonas de Estacionamiento o Paraderos para los vehículos categoría “L” autorizados por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.



Ordenanza Municipal N° 001-2016

Crnl.G.AlbarracínL., 05 ENE 2016

ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR toda disposición normativa que contravenga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR, el integro de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación local y encargar su publicación a la Sub Gerencia de Trasportes y Seguridad Vial; y a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación en el portal institucional www.munialbarracin.gob.pe.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad, Gerencia de Mantenimiento y Servicio Públicos y Gerencia de Administración Tributaria, con apoyo de la Policía Nacional del Perú, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE

Al:
GM
GAI
GDU
SGTYCV
GDS
GAT
Arch.